
NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

21 ENE 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 224-2016

Lima, 20 de enero del 2016

VISTO:

El expediente N° 201300136751, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **18 de mayo de 2012.-** Se realizó la supervisión a la unidad minera "Austria Duvaz" de AUSTRIA DUVAZ.
- 1.2 **4 de septiembre de 2013.-** Mediante Oficio N° 133-2013 se notificó a AUSTRIA DUVAZ el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **20 de septiembre de 2013.-** AUSTRIA DUVAZ presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de AUSTRIA DUVAZ de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM), y al artículo 299° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). Por no respetar los parámetros de operación dispuestos en la autorización de funcionamiento del recrecimiento final del depósito de relaves Puquicocha, aprobada por Resolución N° 273-2011-MEM-DGM/V, relativos a ancho de corona, ángulos de talud y control del relave grueso reforzado.

La referida infracción se encuentra tipificada conforme al numeral 1.3.2 del rubro B del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

21 ENE 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE AUSTRIA DUVAZ

3.1 Infracción al artículo 38° del RPM y al artículo 299° del RSSO.

- a) La Resolución N° 104-2011-MEM-DGM/V del 18 de marzo de 2011 aprobó el diseño de recrecimiento del depósito de relaves Puquicocha y autorizó la construcción de las obras hasta la cota 4 531 msnm.

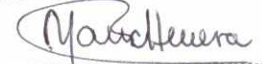
Posteriormente, en la verificación de construcción de las obras de recrecimiento y acondicionamiento del depósito de relaves -llevado a cabo el 17 de junio de 2011-, se constató que los parámetros geotécnicos se encontraban dentro de lo establecido y aprobado en el "Estudio Técnico de Estabilidad", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cota inicial de recrecimiento	4 526 msnm
Cota final de recrecimiento	4 531 msnm
Altura de recrecimiento	5.0 metros
Talud aguas arriba y aguas abajo	2.0 H : 1.0 V
Ancho de corona	Mayor a 6 metros
Borde libre de operación	Mayor a 1 metro
Material del dique perimetral	Relave grueso reforzado
Muro de concreto armado	Espesor del muro 0.80 metros

Mediante Resolución N° 273-2011-MEM-DGM/V del 4 de agosto de 2011 se aprobó el Informe de verificación de culminación de las obras de construcción y acondicionamiento del recrecimiento final del depósito de relaves Puquicocha a la cota 4 531 msnm, y se autorizó su funcionamiento. El informe que sustenta esta resolución señaló que los parámetros geométricos de la presa eran acordes al estudio de estabilidad aprobado.

En el cuadro se advierte un ancho de corona mayor a 6 metros pese a que lo autorizado en el Estudio Técnico de Estabilidad era un ancho mínimo de 4 metros.

- b) Con relación a los aspectos de seguridad y salud ocupacional, se cumplió con acreditar ante la Dirección General de Minería el cumplimiento de las 8 recomendaciones. Se citan 4 cartas de acreditación.

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016**21 ENE 2016**

- c) En el Acta de Supervisión del 18 de mayo de 2012, se impusieron 3 mandatos con sus respectivos plazos de cumplimiento.

Posteriormente, mediante Oficio N° 199-2012-OS-GFM del 25 de mayo de 2012, la Gerencia de Fiscalización Minera ordenó a AUSTRIA DUVAZ presentar un cronograma de trabajo para el cumplimiento de los mandatos dispuestos en la supervisión. Por ello, mediante escrito del 6 de junio de 2012 se presentó el cronograma solicitado, informando que los mandatos se cumplirían dentro de los plazos otorgados en el acta de supervisión.

El 15 de junio de 2012 se acreditó el cumplimiento de los mandatos 2 y 3, con el informe de pruebas de densidad de campo y control de compactación del recrecimiento de la presa de relaves, y el informe de monitoreo de nivel freático mediante la instalación de piezómetros hidráulicos y la interpretación de los existentes.

Luego, el 9 de julio de 2012 se presentó un segundo informe de levantamiento de observaciones, respecto de los mandatos 2 y 3.

Finalmente, el 17 de julio de 2012 se acreditó el cumplimiento del mandato 1 del acta de supervisión, respecto a la recuperación del ancho de corona y los ángulos de talud del depósito de relaves. Para el efecto, se adjuntó un cuadro comparativo de los parámetros aprobados con las mediciones actuales, concluyéndose el cumplimiento del diseño aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

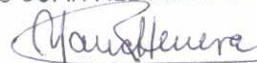
En consecuencia, en todo momento se ha levantado y subsanado oportunamente las observaciones formuladas, acreditándose con informes técnicos el cumplimiento de los parámetros de diseño aprobados.

- d) El 17 de julio de 2012 se presentó al Osinergmin el "Estudio técnico de estabilización del depósito de relaves "Puquiococha" en condiciones estáticas y pseudo estáticas", pudiéndose apreciar que la presa es estable en condiciones estáticas y pseudoestáticas.
- e) Al momento de la supervisión la corona de la presa de relaves "Puquiococha" se encontraba en la cota 4 528 msnm, es decir, por debajo de la cota final autorizada, la cual estaba conformada y compactada de acuerdo a los parámetros de diseño aprobados, esto es, ancho mínimo de corona de 4 metros, talud de 2H:1V y método de recrecimiento de eje central.

En el punto 3.1.2 del Informe de Supervisión GFM-39-2013 se corrobora el cumplimiento del ancho de corona cuando se señala: *"La corona de la presa de relaves tiene un ancho que varía de 5 a 12 metros, siendo el ancho mínimo, de acuerdo al diseño aprobado de cuatro (4) metros"*, con lo cual el ancho de corona cumple con los parámetros de diseño aprobados.

El máximo de 12 metros se debió a los trabajos de recrecimiento en el sector Este y Nor-Oeste del depósito, que consistían en la disposición de relave grueso sobre el talud en el sector Este de la presa, a fin de ensanchar el pie del talud del dique de la presa y conformar así el ancho de corona en ese sector (adjunta fotografías N° 1 y 2). Estos trabajos se acreditaron durante la supervisión especial.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016



NANCY HERRERA ROJAS

OSINERGMIN

21 ENE 2016

- f) La fotografía N° 5 del Informe de Supervisión que sirve de sustento de la supuesta infracción no muestra el ancho de la corona en su totalidad, dando una impresión errónea que la presa no cuenta con los parámetros de talud por estar recubriéndose el mismo a la cota 4 528.5 msnm, generándose el socavón. Pero como se ha mencionado, esto obedece a las labores de recrecimiento a la citada cota.

Los trabajos de recrecimiento de la corona a la cota 4 528.5 msnm y todo el proceso constructivo fue acreditado al Osinergmin con planos topográficos de planta y sección el 17 de julio de 2012 (adjuntan planos). Al término de dichos trabajos, los parámetros de talud y ancho de corona quedaron conformes al diseño aprobado (adjunta fotografías N° 3 a 6).

Se concluye pues, que los hechos constatados durante la supervisión refieren a que se estaba continuando con el proceso constructivo del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha a la cota 4 528.5 msnm.

- g) Actualmente, la presa de relaves Puquiococha ha dejado de operar desde el mes de abril de 2013, al haberse llegado a la cota máxima autorizada de 4 531 msnm, conservando el ancho de berma mínimo de 4 metros, ángulo de talud de 2H:1V en todo el perímetro y borde libre de 1 metro.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al artículo 38° del RPM y al artículo 299° del RSSO.** Por no respetar los parámetros de operación dispuestos en la autorización de funcionamiento del recrecimiento final del depósito de relaves Puquiococha, aprobada por Resolución N° 273-2011-MEM-DGM/V, relativos a ancho de corona, ángulos de talud y control de relave grueso reforzado.

El artículo 38° del RPM establece lo siguiente: *“Concluidas la construcción e instalación de la planta, el interesado dará aviso a la Dirección General de Minería para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. (...). Si la inspección fuere favorable, la Dirección General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autorizará el funcionamiento de la planta, (...)”*.

Asimismo, el artículo 299° del RSSO establece lo siguiente: *“Los depósitos de relaves (...), se fiscalizarán de acuerdo a la autorización de funcionamiento del proyecto aprobado por la autoridad minera competente. (...)”*.

En el presente caso, el hecho imputado a título de cargo en el inicio de procedimiento administrativo sancionador se refiere al incumplimiento de los parámetros de funcionamiento aprobados por la autoridad minera para el depósito de relaves Puquiococha y no a la falta de autorización de funcionamiento¹, razón por la cual corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 38° del RPM.

¹ A la fecha de supervisión el depósito de relaves Puquiococha operaba a la cota promedio 4 528.5 msnm con autorización de funcionamiento a la cota 4 531 msnm aprobada por Resolución N° 273-2011-MEM-DGM/V del 4 de agosto de 2011 (fojas 56 a 60 vuelta).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016

21 ENE 2016

Con respecto a la infracción al artículo 299° del RSSO, mediante Resolución N° 104-2011-MEM-DGM/V del 18 de marzo de 2011 (fojas 54 a 55 vuelta), se autorizó la construcción del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha de la cota 4 526 msnm a la cota 4 531 msnm, bajo los siguientes parámetros:

Talud aguas arriba y aguas abajo	2.0 H : 1.0 V
Ancho de corona final	4.0 metros mínimo
Material del dique perimetral	Relave grueso reforzado y compactado al 85% de la densidad óptima como mínimo.

Asimismo, mediante Resolución N° 273-2011-MEM-DGM-DTM/PB del 4 de agosto de 2011 (fojas 57 a 60 vuelta), se autorizó el funcionamiento del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha hasta la cota 4 531 msnm. El informe que sustenta esta autorización detalla que en la fecha de inspección se encontraron los siguientes parámetros:

Talud aguas arriba y aguas abajo	2.0 H : 1.0 V
Ancho de corona	Mayor a 6 metros
Material del dique perimetral	Relave grueso reforzado.

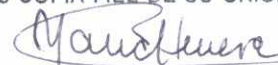
Al respecto, en el acta de supervisión se señala como hecho constatado N° 1 (fojas 1 y 2):

“La cota de corona promedio en el dique perimetral conformado con relaves gruesos es de 4,528.5 msnm. y ancho de corona variable de 5 a 12 m., borde libre mayor a 1 m y talud aguas abajo variable, en el sector Este no se cumple el talud de diseño. No se está realizando la toma de control de densidad de campo y no se ha hecho el proctor respectivo para comparar según diseño. (...) En el sector Nor-Oeste, al igual que en el sector Este no se cumplen con los ángulos de talud externo según diseño aprobado. (...)”.

En cuanto al ancho de corona, el numeral 3.1.2 del informe de supervisión señaló de manera concordante con el acta de supervisión: *“La corona de relaves tiene un ancho que varía de 5 a 12 metros (...)”* y se adjuntó las fotografías N° 3 y 4 (fojas 8) que muestran el ancho de corona verificado en la supervisión, el cual cumple con el diseño dispuesto por la autoridad minera. Lo mencionado en la fotografía N° 5 (fojas 9) en el sentido que no se cumple el ancho de corona aprobado, no surte efecto en el presente procedimiento sancionador por haberse producido en una zona de socavación puntual y no en la integridad de la corona del depósito, por lo que debe archiversse la imputación en este extremo.

Cabe señalar que como resultado de los mandatos impuestos durante la supervisión, mediante carta del 17 de julio de 2012 (fojas 133 a 145) AUSTRIA DUVAZ informó la ejecución de controles de compactación del dique conformado por relave grueso reforzado y la recuperación de los ángulos de talud según diseño aprobado.

Con relación al descargo a), la verificación de la construcción que sustenta la autorización de funcionamiento del recrecimiento del depósito de relaves Puquiococha



NANCY HERRERA ROJAS

OSINERGMIN

21 ENE 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 224-2016

de la cota 4 526 msnm a la cota 4 531 msnm, se efectuó el 17 de junio de 2011 (fojas 58). Estos parámetros no eran cumplidos a la cota 4 528.5 msnm, verificada durante la supervisión del 18 de mayo de 2012, en lo concerniente a los ángulos de talud y los controles de compactación del relave grueso del dique.

En consecuencia, no tiene incidencia en el presente procedimiento la situación de los parámetros operativos verificados al 17 de junio de 2011 relativos a ángulos de talud y controles de compactación en el depósito de relaves Puquiococha.

En cuanto al descargo b), las 8 recomendaciones impuestas por la Dirección General de Minería (fojas 60) se relacionan con temas distintos a los ángulos de talud y controles de compactación:

Número de Recomendación	Temas
1	Instalación de letreros y señales de seguridad.
2	Instalación de cerco de seguridad.
3	Instalación de caseta de vigilancia y refugio.
4	Mejorar instalación de iluminación.
5	Acreditar supervisión por ingeniero geotecnista.
6	Mantener las aguas del pie del talud aguas arriba de la presa de relaves según proyecto aprobado.
7	Informe sobre disposición de residuos sólidos.
8	Plan de contingencias para derrames.

En consecuencia, resulta improcedente el descargo de AUSTRIA DUVAZ toda vez que las citadas recomendaciones no guardan relación con en el presente procedimiento.

Respecto del descargo c), el incumplimiento de los parámetros de ángulos de talud y controles de compactación motivaron los siguientes mandatos en el acta de supervisión (fojas 1):

"1. El titular minero deberá recuperar (...) los ángulos de talud en todo el perímetro de acuerdo al diseño aprobado por el MEM. Plazo: 60 días calendario.

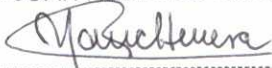
2. El titular minero efectuará y presentará al Osinergmin el control de calidad y las pruebas de densidad de campo según diseño aprobado. Plazo 30 días calendario".

Con relación al mandato N° 1, mediante carta del 17 de julio de 2012 (fojas 133 a 145) AUSTRIA DUVAZ informó oportunamente la recuperación de los ángulos de talud según diseño aprobado.

En cuanto al mandato N° 2, mediante carta del 15 de junio de 2012 (fojas 146 a 164), AUSTRIA DUVAZ informó oportunamente la ejecución de controles de compactación del dique conformado por relave grueso reforzado.

Al respecto se debe señalar que la imposición de medidas administrativas, como es el caso de los mandatos antes señalados, pueden dictarse dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN
21 ENE 2016

por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS); por tanto, los mandatos son independientes del procedimiento administrativo sancionador y al no tener naturaleza de sanción, no sustituyen a la sanción que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones al RSSO supervisadas por Osinergmin.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 8° del RPAS, la subsanación de la infracción no exime de responsabilidad al titular minero, ni substraer la materia sancionable.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035, que aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD; por lo que será considerado para el cálculo de multa a imponer conforme al numeral 5 de la presente resolución.

En cuanto al descargo d), no es materia de procedimiento administrativo sancionador la inestabilidad del depósito de relaves Puquiococha; sin embargo, se debe acotar que el estudio de estabilidad presentado el 17 de julio de 2012 (fojas 165 a 187) ha sido elaborado con información de los ángulos de talud recuperados (fojas 174 a 181 vuelta) como consecuencia del mandato N° 1 de la supervisión.

Respecto del descargo e), como se ha acreditado precedentemente, durante la supervisión se verificó que no se cumplían los parámetros de ángulos de talud y control de compactación del relave grueso a la cota promedio 4 528.5 msnm.

En cuanto al ancho de corona, tanto el acta como el informe de supervisión detallan que la corona de relaves tenía un ancho de 5 a 12 metros; razón por la cual se ha archivado el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo.

Con relación al descargo f), durante la supervisión se advirtió una socavación puntual en el talud del depósito (fotografía N° 5), que no tiene incidencia en el presente procedimiento administrativo sancionador.

No obstante, con relación a los ángulos de taludes, se debe añadir que no es amparable un proceso constructivo que disminuya la estabilidad física de un depósito de relaves mediante la socavación de sus taludes.

En cuanto al descargo g), la conclusión de las operaciones del depósito de relaves Puquiococha no tiene incidencia en el presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, AUSTRIA DUVAZ deberá dar cumplimiento al plan de cierre de minas según el cronograma aprobado en la certificación respectiva.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento al artículo 299° del RSSO por no respetar los parámetros de operación dispuestos en la autorización de funcionamiento del recrecimiento final del depósito de relaves Puquiococha, aprobada por Resolución N° 273-2011-MEM-DGM/V, relativos a ángulos de talud y control de relave grueso reforzado; debiéndose archivar la imputación por el incumplimiento del ancho de corona.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que consideran la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 299° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerg y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, AUSTRIA DUVAZ ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada en el numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Artículo 299° del RSSO, tipificado en el numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

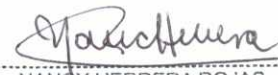
Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que AUSTRIA DUVAZ no es reincidente en esta infracción²

² Periodo de reincidencia de 1 año conforme al artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016


 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 21 ENE 2016

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta del 17 de julio de 2012 (fojas 133 a 145), AUSTRIA DUVAZ informó la ejecución de controles de compactación del dique conformado por relave grueso reforzado y la recuperación de los ángulos de talud según diseño aprobado.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de los descargos el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a AUSTRIA DUVAZ por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 299° del RSSO	1.75

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD.

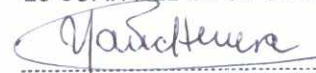
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, con una multa ascendente a uno con setenta y cinco centésimas (1.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 299° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, por el incumplimiento de los parámetros de operación del depósito de relaves Puquicocha, en los extremos relativos a los ángulos de talud y control de relave grueso reforzado.

Código de Pago de Infracción: 130013675101

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** por infracción al artículo 299° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, por el incumplimiento de los parámetros de operación del depósito de relaves Puquicocha, en el extremo relativo al ancho de corona.

Artículo 3°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

21 ENE 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
HUAMAN APARICIO
Armando Dagoberto
(FAU20376082114)
Fecha: 20/01/2016 21:40:18
Gerencia/Oficina: GFM

Gerente de Fiscalización Minera (e)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016

21 ENE 2016

ANEXO**1. Metodología de cálculo de multa**

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013-OS/GG y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

2. Cálculo de la multa por infracción al artículo 299° del RSSO.**Cálculo del Costo Postergado³**

- a) El costo postergado se asocia a las inversiones no realizadas oportunamente para cumplir con la normativa, es decir, para respetar los parámetros de operación dispuestos en la autorización de funcionamiento relativo a ángulos de talud y control de relave grueso reforzado.
- b) Entre los costos de las actividades requeridas para la recuperación del talud aguas abajo del depósito de relaves Puquicocha se tienen los costos por perfilado, compactación y transporte de material de relave grueso los cuales actualizados mediante IPC de Lima Metropolitana a fecha de supervisión suman un total de **S/. 137,664.60** a mayo de 2012.

Cuadro 1: Costo por concepto de equipos por actividades

Actividad a Realizar	Maquinaria	Costo por hora ^(a)	Tiempo (Horas Máquina) ^(b)	Costo Total (S/.)
Perfilado y Compactación	Rodillo Vibratorio	84.96	156	S/. 13,253.76
	Tractor de Oruga	231.29	195	S/. 45,101.55
Transporte de material de relave	Cargador Frontal	189.18	200	S/. 37,836.00
	Camión Volquete	151.25	120	S/. 18,150.00
Costo de actividades a realizar mediante equipos (S/. Setiembre 2006)				S/. 114,341.31
IPC Setiembre 2006				90.29
IPC Mayo 2012				108.70
Inflación de Mayo 2006 a Setiembre 2012				20.40%
Costo de actividades a realizar mediante equipos (S/. Mayo 2012)				S/. 137,664.60

(a) Costos Unitarios del Proyecto de Mejoramiento de la carretera Patahuasi - Yauri - Sicuani. Provías Nacional de Setiembre 2006.

(b) Número de horas de foja 55 del expediente N°201300051407 (ver anexo 3).

Fuente: Provías Nacional, Austria Duvaz. BCRP. Elaboración: GFM.

³ Se aplica la metodología de costo postergado, porque la empresa informó la recuperación de los ángulos de talud y la ejecución de controles de compactación.

21 ENE 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 224-2016

- c) En cuanto al costo por combustible, se tiene en cuenta el consumo por hora de cada uno de los equipos anteriormente señalados, y con un costo por galón de diésel a Mayo de 2012⁴, de lo cual se obtiene un costo por combustible de **S/.51,887.79** a precios de fecha de supervisión.

Cuadro 2: Costo por combustible

Costo de combustible	Combustible (gl/h)	Costo del galón de combustible	Cantidad de horas	COSTO TOTAL (S/.)
Tractor sobre orugas	7.7	12.96	156.00	S/. 15,563.23
Rodillo Vibratorio	3.6	12.96	195.00	S/. 9,095.39
Cargador Frontal	3.8	12.96	200.00	S/. 9,846.86
02 Camiones Volquete	5.59	12.96	120.00	S/. 17,382.31
Costo Total de Combustible para recuperación de talud (S/. mayo 2012)				S/. 51,887.79

Fuente: Petroperú.

Elaboración: GFM.

- d) En cuanto a la mano de obra, se requiere de un capataz y tres peones⁵ para la construcción de la rampa de alivio. Según PwC⁶ estos puestos tienen sueldos anuales de S/.43,712 y S/.42,672, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplica por el número de horas para posteriormente ser ajustados a la fecha de supervisión, usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) y mayo de 2012 (108.70). El costo de mano de obra actualizado asciende a **S/.11,061.06**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Costo por concepto de mano de obra

Mano de obra	Sueldo anual	Sueldo mensual	Sueldo por hora	N° de horas	Costo
03 Peones	42672	3556.00	S/. 14.82	200	S/. 8,890.00
Capataz	43712	3642.67	S/. 15.18	200	S/. 3,035.56
Costo Total de Personal para Construcción de Rampas de Alivio (S/. Febrero 2015)					S/. 11,925.56
IPC Febrero 2015					117.20
IPC Mayo 2012					108.70
Inflación de Mayo 2012 a Febrero 2015					7.82%
Costo Total de Personal para Construcción de Rampas de Alivio (S/. Mayo 2012)					S/. 11,061.06

Fuente: PWC, BCRP.

Elaboración: GFM.

⁴ Referencia: Precio Netos Petroperú más impuesto selectivo al consumo e IGV en Cerro de Pasco.

⁵ El salario de un capataz se aproxima al sueldo de un asistente de operaciones, y el de un peón, al sueldo de un técnico de servicios.

⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona al Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborales.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 224-2016


 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 21 ENE 2016

- e) Con respecto al presupuesto para el servicio de control de compactación⁸ se tienen los costos por movilización y desmovilización, trabajo de campo que considera 6 controles con cono de arena⁹ y 61 controles de compactación con sondaje dinámico¹⁰, ensayos de laboratorio y el informe final, los cuales suman un total de **US\$6,671.72** a mayo de 2012, posteriormente se convierte a soles a la fecha de supervisión (mayo 2012), donde se obtiene un costo de **S/.17,813.19**.

Cuadro 4: Presupuesto del servicio de control de compactación

CONCEPTOS	Unidad	Cantidad	P.U.	Subtotal US\$
Movilización y desmovilización	día	3	250	750
Trabajos de Campo				
06 Controles con cono de Arena	Unidad	61	30	180
06 Controles con sondajes dinámicos	Unidad	6	50	3,050
Ensayos de Laboratorio				
02 Ensayos Clasificación de Suelos	Unidad	2	30	60
02 Ensayos de Compactación Proctor Estándar	Unidad	2	50	100
Informe Final	Global	1	1,000	1000
Total Costo Directo US\$				5,140
Gastos Generales + Utilidad 10% US\$				514
Total sin IGV US\$				5,654
TOTAL US\$				6,671.72
TC Mayo 2012				2.670
TOTAL SOLES				17,813.19

Elaboración: GFM.

- f) El costo de subsanación a la fecha de supervisión por equipos, combustible, mano de obra y servicio de control de compactación para la presente infracción es de **S/. 218,426.64**, equivalente a US\$ 81,809.12 a mayo de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (60 días)¹¹ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 1,762.14**. Posteriormente, este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (octubre 2015), para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹³ obteniéndose el Factor B por **S/.8,145.92** el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁴ y se

⁸ Costos correspondientes a la propuesta técnica económica para el control de compactación, expediente 201300051407 (fojas 58) de mayo de 2012.

⁹ Según fojas N° 150 vuelta (Primer informe de cumplimiento de mandato) y fojas 117 (segundo informe de cumplimiento de mandato) se realizaron un total de 6 controles de compactación con el cono de arena.

¹⁰ Según fojas N° 150 vuelta (Primer informe de cumplimiento de mandato) y fojas 117 (segundo informe de cumplimiento de mandato) se realizaron un total de 61 controles de compactación en profundidad mediante sondajes con el cono dinámico tipo Peck.

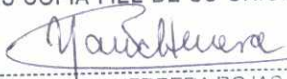
¹¹ Periodo entre la fecha de detección (18 de mayo de 2012, fojas 01) y la fecha en las que la empresa subsana la infracción informando la recuperación del talud aguas abajo y la realización de los controles de compactación (17/07/2012, fojas 133).

¹² Tasa equivalente a 13.64% anual tomada como referencia del estudio de valorización de la Compañía Minera Argentum S.A.C. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

¹³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁴ De acuerdo a Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 224-2016


 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 21 ENE 2016

multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$),¹⁵ resultando una multa de S/.6,924.03 es decir, 1.75 UIT.¹⁶

Infracción al Artículo 299° del RSSO

Factor B (S/. octubre 2015)	8,145.92
Multa (S/. octubre 2015)	6,924.03
Multa (UIT)¹⁷	1.75

¹⁵ Reincidencia (-5) y circunstancia de la comisión de la infracción (-10).

¹⁶ Valor UIT para el 2016 es S/. 3,950.00, Decreto Supremo N° 397-2015-EF.

¹⁷ Tipificación Rubro B, numeral 1.3.2: Hasta 10,000 UIT.